

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 23 de marzo de 2021 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta para que se impartan los correctivos en la providencia adiada 19 de marzo de 2021. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veinte de Abril de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2019-0948

Encontrándose el proceso al Despacho con el informe secretarial que antecede, encuentra esta judicatura, que después de efectuar un control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, se tiene que el auto de fecha 19 de marzo de 2021, no se encuentra ajustado a derecho.

En efecto al revisar la actuación procesal, se evidencia que el demandante mediante escrito presentado el pasado 18 de marzo de 2021, desistió de las pretensiones de la demanda en contra de EDUARDO GÓMEZ DE LA ESPRIELLA, por lo que no resultaba procedente designar curador ad litem al referido demandado, sino resolver el desistimiento presentado.

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades, se impone declarar sin valor ni efecto el auto de fecha 19 de marzo de 2021, para en su lugar, resolver lo que en derecho corresponda frente al desistimiento presentado.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 19 de marzo de 2021, conforme se expuso en la motiva de esta decisión.

SEGUNDO: EN SU LUGAR, en atención a lo solicitado por la parte demandante, con apego a lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda en contra del demandado EDUARDO GÓMEZ de la ESPRIELLA.

2.- En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo única y exclusivamente en contra de EDUARDO GÓMEZ de la ESPRIELLA. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Oficiese.**

3.- CONDENAR en costas a la parte demandante, inclúyase dentro de las mismas la suma de \$ 50.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

4.- Continuar el proceso en contra de ALEXANDRA BEATRIZ PUMAREJO ALEANS.

De las excepciones presentadas por la demandada ALEXANDRA BEATRIZ PUMAREJO ALEANS a través de su apoderado judicial, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez días de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art. 443 del C.G. del Proceso.

Finalmente y por sustracción de materia, el Juzgado se releva de resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 19 de marzo de 2021, como quiera que la finalidad del mismo fue subsanada por este Despacho en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

Jyc

<p>JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.</p> <p>Bogotá, D. C., 21 de abril de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>026</u></p> <p>EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA Secretaria</p>
